

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA, DEL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

| | | |
|-------------------------|--|----------|
| Año XCIII Tomo CXLIV | Guanajuato, Gto., a 10 de enero del 2006 | Número 6 |
|-------------------------|--|----------|

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Moroleón, Gto.

| | |
|--|----|
| Reglamento para la Constitución del Instituto Municipal de Vivienda, del Municipio de Moroleón, Gto..... | 40 |
|--|----|

Al margen un sello con el escudo de la Ciudad.- Presidencia Municipal.- Moroleón, Gto.

El ciudadano Ingeniero Adrián Sánchez Contreras, Presidente Municipal del Municipio de Moroleón, Guanajuato a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracciones II y III inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 117 fracciones I y III inciso i) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 69 fracción I inciso b), 107, 124, 125, 127, 128, 202, 204 fracción II, 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado; y, 3, 7 fracciones I y II, 8 fracciones V, VI, VII y IX y 21 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria numero 57 celebrada el día 11 once del mes de Noviembre del año 2005 dos mil cinco, aprobó el siguiente:

Reglamento para la Constitución del Instituto Municipal de Vivienda de Moroleón, Gto.

TÍTULO PRIMERO

De la Constitución, Domicilio y Objeto del Instituto

CAPÍTULO ÚNICO

De la Constitución, Domicilio y Objeto del Instituto

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto proveer a la observancia de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, en materia de Promoción y Fomento de la vivienda popular o de interés social en el Municipio de

Moroleón, Guanajuato a efecto de que las familias de escasos recursos económicos cuenten con una vivienda digna.

Artículo 2.

Se crea el Instituto Municipal de Vivienda de Moroleón, Gto., como un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que para efectos del presente Reglamento se le denominará el Instituto.

El Instituto tendrá su domicilio en el Municipio de Moroleón, Guanajuato.

Artículo 3.

El Instituto tiene por objeto:

- I.** Promover y realizar programas de vivienda para que las familias de escasos recursos económicos puedan adquirir, mejorar o autoconstruir su vivienda;
- II.** Establecer, en coordinación con las Dependencias Municipales competentes, en el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, las políticas de inversión pública en materia de vivienda;
- III.** Promover o ejecutar fraccionamientos de habitación popular o de interés social y de urbanización progresiva, con la finalidad de que las familias de escasos recursos puedan tener la oportunidad de adquirir un lote o vivienda digna, en las mejores condiciones posibles;
- IV.** Establecer y operar sistemas de financiamiento que permitan a familias de escasos recursos obtener créditos baratos y suficientes para la adquisición de un lote o vivienda de interés social;
- V.** Conformar la reserva territorial del Municipio para vivienda popular, con el objeto de evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares;
- VI.** Adquirir los inmuebles indispensables para los programas habitacionales que desarrolle; y, gestionar ante los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal e instituciones privadas, las aportaciones necesarias para el mismo fin;
- VII.** Implementar programas de regularización de la tenencia de la tierra y seguridad en la propiedad de la vivienda, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- VII.** Promover la participación organizada de los interesados para su integración a los diversos programas del Instituto y, realizar el registro, control y evaluación de las diferentes organizaciones que se constituyan para ello;
- VIII.** Coordinar las acciones Municipales en materia de vivienda con las autoridades Federales y Estatales, así como con las Sociedades y Asociaciones Civiles legalmente constituidas, que tengan interés en la atención de la problemática de vivienda;
- IX.** Obtener créditos de las instituciones públicas o privadas para el cumplimiento del objeto del instituto, cumpliendo con las formalidades que establezca la legislación aplicable;
- X.** Establecer un sistema de comercialización de los lotes y viviendas derivados de los programas del Instituto;
- XI.** Fomentar y apoyar la investigación tecnológica y social para el desarrollo de nuevos sistemas constructivos y mejores programas de vivienda;
- XII.** Difundir e informar los programas del Instituto, con objeto de que la población interesada tenga un mejor conocimiento y participación en los mismos;
- XIII.** Analizar la viabilidad técnica de fraccionamientos de habitación popular y urbanización progresiva, y su concordancia con las políticas y estrategias que en materia de vivienda se deriven del Plan de Desarrollo Municipal;
- XIV.** Celebrar convenios con las dependencias de gobierno Federal, Estatal y Municipal para la simplificación administrativa de trámites y procedimientos para la expedición de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- XV.** Integrar el Sistema de Información Municipal, que permita conocer la problemática de vivienda en el Municipio y las condiciones socioeconómicas que incidan en ella; y,
- XVI.** Celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto y en especial de los contratos de crédito, adquisiciones, enajenaciones, hipotecas, contratos de garantía y otros que sean indispensables para el desarrollo de los fraccionamientos, programas de vivienda y acciones inmobiliarias de su competencia.

Artículo 4.

Las Dependencias y Entidades de la administración Pública Municipal, relacionadas con la planeación del Desarrollo Urbano y ejecución de Obras Públicas, deberán coordinar sus acciones con el Instituto, para simplificar trámites y optimizar recursos en la ejecución de los programas de vivienda y promoción de fraccionamientos populares y de interés social.

TÍTULO SEGUNDO

Del Gobierno y Administración del Instituto

CAPÍTULO PRIMERO

Del Consejo Directivo

Artículo 5.

El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto y se integrará con los siguientes miembros:

- I. Presidente Municipal;
- II. El Director de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal;
- III. El Director de Obras Públicas Municipales;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moroleón;
- VI. Contralor Municipal;
- VII. Tres representantes de organismos sociales intermedios, relacionados con la materia; y;
- VIII. El Director General del Instituto Municipal de Vivienda, quien fungirá como Secretario Técnico.
- IX. El Director General del Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato quien fungirá como representante del Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato.

El Ayuntamiento podrá autorizar la incorporación de integrantes o representantes de otras instituciones u organizaciones sociales, cuando a su juicio, sea necesario para el mejor desempeño de las funciones del organismo.

Por cada consejero propietario será nombrado un suplente.

Los cargos de Consejeros son honoríficos, con excepción del Director General del Instituto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 6.

Los Partidos Políticos y las Asociaciones religiosas no podrán proponer candidatos a vocales. Las organizaciones de profesionistas que podrán realizar dichas propuestas son:

- I. Asociaciones y Colegios de Notarios.
- II. Asociaciones y Colegios de Ingenieros
- III. Asociaciones y Colegios de Arquitectos.
- IV. Asociaciones y Colegios de Abogados.

Artículo 7.

El Ayuntamiento, convocará a las organizaciones de profesionistas legalmente constituidas, organizadas y representadas, para que propongan a sus candidatos para ocupar las tres vocalías a que se refiere la fracción VII del artículo 5 del presente reglamento, así como los suplentes respectivos.

Artículo 8.

La convocatoria, antes de ser emitida, deberá ser aprobada por el Ayuntamiento; firmada por el Presidente Municipal y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, La convocatoria se publicará por dos ocasiones, con un intervalo de tres días naturales, en los periódicos de mayor circulación en el Municipio.

Artículo 9.

El Ayuntamiento nombrará al Consejo Directivo del Instituto, en el mes de enero del primer año de la Administración Municipal. Para tal efecto, el Presidente Municipal convocará con treinta días de anticipación a los organismos citados en el artículo 6 del presente Reglamento, para que propongan por escrito a sus representantes y respectivos suplentes, quienes durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual, por una sola vez.

El Ayuntamiento nombrará de entre los propuestos por los organismos, a quienes fungirán como miembros del Consejo. En caso de no admitirse, se solicitará nueva propuesta a los organismos, para que en un plazo de diez días realicen la nueva propuesta.

A falta de propuestas en los términos establecidos, el Ayuntamiento realizará la designación.

Artículo 10.

En la convocatoria se detallarán y precisarán los aspectos siguientes:

- I. Se cuidará que queden convocados los sectores señalados en los artículos 6 y 7 de este Reglamento;
- II. La propuesta para la designación de los representantes y suplentes respectivos, se regirá de acuerdo a cada uno de los estatutos o reglamentos;
- III. La fecha, lugar, hora y la dependencia ante la que deberán presentar por escritos sus propuestas dentro de un término que no exceda los 10 días hábiles siguientes a la segunda publicación de la convocatoria; y
- IV. Los requisitos que debe contener el escrito de las propuestas serán los siguientes:
 - A. Organización proponente;
 - B. Nombre completo del candidato propuesto y su suplente;
 - C. Edad;
 - D. Nacionalidad;
 - E. Domicilio;
 - F. Hacer referencia a la convocatoria publicada.

Al escrito de propuesta deberá acompañarse los documentos requeridos en la convocatoria, además de los requisitos previstos en el artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 11.

Las personas propuestas para integrar el Consejo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano, con residencia acreditable de cinco años mínimo, en el Municipio;

- II. Ser mayor de 25 años de edad;
- III. No tener adeudos con el Instituto;
- IV. No estar desempeñando un puesto directivo en algún partido político o ser ministro de alguna asociación religiosa;
- V. No haber sido condenado ejecutoriamente por delito intencional;
- VI. No estar desempeñando ningún cargo en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;
- VII. Contar con credencial de elector;
- VIII. No ser parte de otro organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal.

Artículo 12.

En ningún caso podrán ser propuestos como miembros del Consejo Directivo las personas que hayan sido condenadas por delitos patrimoniales dolosos; los inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; ni los que tengan litigios pendientes con el Instituto o con la Administración Municipal sobre bienes que integren el patrimonio del mismo conforme al presente Reglamento.

Artículo 13.

Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser removidos de sus cargos, cuando en el desempeño del mismo cometan falta grave, a juicio del Ayuntamiento, que perjudique el buen desempeño de las funciones del Instituto o cause perjuicio a su patrimonio.

Artículo 14.

El Consejo Directivo por mayoría de votos, de entre sus integrantes, elegirá a un Presidente y un Tesorero sin que dichos cargos puedan recaer en el Director General del Instituto Municipal, ni en el Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moroleón.

El Director General del Instituto Municipal fungirá como Secretario Técnico, con voz pero sin voto y los demás como vocales.

Artículo 15.

El Consejo Directivo resolverá los asuntos de su competencia en forma colegiada, para lo cual se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando haya

asuntos urgentes que tratar. Sus decisiones serán tomadas por mayoría y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 16.

Por acuerdo del Presidente o de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Directivo, el Secretario Técnico citará a las sesiones del mismo con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, debiendo mencionar el lugar, hora y día y remitir el orden del día y en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas.

Para que el Consejo Directivo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mitad mas uno de la totalidad de sus integrantes. De no asistir el número de miembros requerido, se citará de nueva cuenta y la sesión se llevará a cabo con los que asistan. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Director General del Instituto Municipal.

El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente sin necesidad de la citación a que se refiere el presente artículo cuando se encuentren presentes la totalidad de sus integrantes.

Artículo 17.

La falta consecutiva a tres reuniones de Consejo, sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva, debiéndose llamar al suplente para que entre en ejercicio definitivo. Se procederá de igual manera, cuando en el lapso de un año acumule seis o más inasistencias sin causa justificada. Tratándose del Presidente y del Tesorero, una vez integrado su respectivo suplente al Consejo Directivo, éste por mayoría de votos, hará la designación de dichos cargos.

Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del Presidente del Consejo, hasta por dos meses serán cubiertas por el Director General del Instituto Municipal, las de los demás integrantes serán cubiertas por sus suplentes, previa citación.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Funcionamiento del Consejo

Artículo 18.

Los vocales tienen voz y voto incluyendo al Director General del Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato.

El Director del Instituto de Vivienda del Estado fungirá como consultor permanente del Consejo en materia política y normatividad de vivienda, por lo que tendrá voz y voto, no será elegible para desempeñar los cargos de Presidente o Secretario Técnico del Consejo.

Al Contralor Municipal corresponderá vigilar que se apliquen las normas y criterios en materia de control y evaluación en la gestión del Instituto conforme a las atribuciones que le otorgan la Ley Orgánica Municipal y el Interior del Ayuntamiento, por lo que tampoco será elegible para desempeñar los cargos de Presidente y Secretario del Consejo.

CAPÍTULO TERCERO

De las Facultades del Consejo

Artículo 19.

Son facultades del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto, por conducto de su Presidente;
- II. Administrar y resguardar el patrimonio del organismo y realizar los actos de dominio sobre sus bienes que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del organismo, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Aprobar la estructura orgánica y funcional del Instituto mediante la expedición de su Reglamento Interior, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento;
- IV. Evaluar y aprobar las políticas y proyectos de inversión del Instituto;
- V. Aprobar planes y programas de trabajo del Instituto; y, establecer las bases para la participación social en su elaboración;
- VI. Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y económica del organismo;
- VII. Aprobar las políticas y procedimientos de comercialización y administración crediticia del Instituto;
- VIII. Aprobar y someter a consideración del Ayuntamiento el presupuesto anual del Instituto, para su aprobación;
- IX. Revisar y en su caso aprobar los estados financieros del Instituto, remitiendo copia al Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal;
- X. Aprobar el otorgamiento y obtención de créditos con apego a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Establecer las condiciones de los contratos que celebre el Instituto con los particulares y, conocer y aprobar los convenios de coordinación con las

dependencias y entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, a fin de cumplir con el objeto del Instituto;

- XII.** Solicitar al Ayuntamiento, por conducto del Presidente del Consejo, gestione la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de Ley, para integrar las reservas territoriales destinadas a la vivienda y la ordenación de los asentamientos humanos irregulares;
- XIII.** Nombrar y remover al Presidente y Tesorero del Instituto y, conceder licencia para separarse de su cargo a sus integrantes, por causa justificada, hasta por dos meses;
- XIV.** Determinar las condiciones en que deben celebrarse los contratos de trabajo colectivo o individual con el personal del organismo, así como el monto de los sueldos y salarios;
- XV.** Otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con las facultades y limitaciones que juzgue convenientes. El otorgamiento o su revocación serán firmados por el Presidente del Consejo conjuntamente con el Secretario; y,
- XVI.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto.

TÍTULO TERCERO

De las Atribuciones de los Miembros del Consejo

CAPÍTULO PRIMERO

De las Atribuciones del Presidente del Consejo

Artículo 20.

Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- I.** Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II.** Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo se ejecuten en los términos aprobados;
- III.** Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo; y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- IV.** Suscribir, junto con el Director General los contratos que obliguen al organismo y que sean aprobados por el Consejo Directivo;

- V. Ejercer la representación legal del Consejo Directivo ante cualquier autoridad o persona pública o privada.

La representación será con carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo Directivo, en los términos de Ley

- VI. Las demás que se desprendan del presente Reglamento y que le encomiende el Consejo Directivo.

CAPÍTULO SEGUNDO

De Las Atribuciones Del Tesorero Del Consejo

Artículo 21.

Corresponde al Tesorero:

- I. Evaluar los estados financieros del organismo e informar trimestralmente al Consejo Directivo sobre los resultados;
- II. Vigilar que se lleven a cabo inventarios de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Instituto y que se informe al Consejo Directivo de las modificaciones que sufra;
- III. Implantar los procedimientos para la expedita recaudación de fondos y vigilar su correcta aplicación;
- IV. Vigilar la contabilidad del organismo, pudiendo contratar para ello auditores externos, e informar al Consejo Directivo sobre los resultados de las auditorías que practiquen;
- V. Vigilar que se elaboren el presupuesto de ingresos y egresos y se presente al Consejo Directivo para su aprobación; y,
- VI. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y las que le encomienden el Consejo Directivo.

CAPÍTULO TERCERO

De las Atribuciones del Secretario Técnico del Consejo

Artículo 22.

Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Por acuerdo del Presidente, convocar a las Sesiones, asistir a las mismas con voz y sin voto; levantar y autorizar con firmas las actas celebradas por el Consejo, asentándolas en el libro o folio correspondiente que llevará bajo su cuidado por duplicado, debiendo recabar en cada uno de ellos la firma del Presidente y de las demás Consejeros.
- II. Integrar el orden del día de cada sesión, así como los documentos necesarios para la adecuada discusión y análisis de los asuntos a tratar;
- III. Expedir las certificaciones de las actas y documentos que genera el Instituto;
- IV. Autenticar con su firma las comunicaciones del Consejo y del Reglamento;
- V. Levantar las actas correspondientes a las licitaciones que convoque el Consejo, para la adjudicación de contratos de obras o firmar convenios para que se realicen estas mediante otra dependencia de Gobierno Municipal autorizándolas con su firma junto con la del Presidente; y
- VI. Las demás que otorguen otras Leyes, Reglamentos y el propio Consejo.

CAPÍTULO CUARTO De los Vocales del Consejo

Artículo 23.

Corresponde a los vocales del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo con voz y voto;
- II. Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por el mismo Consejo;
- III. Proponer al Consejo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto y;
- IV. Firmar las actas que levante el Secretario por cada sesión que realice el Consejo, y;
- V. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

CAPÍTULO QUINTO Del Director General del Instituto Municipal

Artículo 24.

Para la administración del Instituto, el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, nombrará a un Director General del Instituto Municipal, quien tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.** Convocar en los términos del presente Reglamento a las sesiones del Consejo Directivo;
- II.** Fungir como Secretario Técnico, ejecutando los acuerdos y determinaciones del Consejo Directivo;
- III.** Coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del organismo;
- IV.** Proponer y someter a la aprobación del Consejo Directivo el programa anual de trabajo;
- V.** Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, el Reglamento Interior del organismo, en el que se establezca su estructura orgánica, así como las atribuciones de las distintas áreas que lo integren;
- VI.** Elaborar, en coordinación con el Presidente del Consejo, y someter a consideración del Consejo Directivo, para su aprobación:
 - A.** Las políticas y proyectos de inversión del Instituto;
 - B.** Los planes y programas de trabajo del Instituto y las bases para la participación social en su elaboración;
 - C.** Las políticas y procedimientos de comercialización y administración crediticia del Instituto;
 - D.** El presupuesto de Ingresos y egresos del Instituto para el siguiente periodo, a más tardar durante el mes de Septiembre de cada año;
- VII.** Proponer al Consejo Directivo, conjuntamente con el Tesorero, el otorgamiento y obtención de créditos;
- VIII.** Previo acuerdo del Presidente del Consejo Directivo, participar en los diferentes organismos Federales, Estatales y Municipales que incidan en la competencia del Instituto;
- IX.** Presentar al Consejo Directivo, durante el mes de agosto de cada año el

informe anual de actividades y estado que guarda la administración del Instituto;

- X.** Someter a la consideración del Consejo Directivo, para su aprobación los proyectos de adquisición de reserva territorial;
- XI.** Proponer al Consejo Directivo, proyectos de captación de recursos, y su óptima utilización;
- XII.** Realizar la supervisión y evaluaciones de sus planes y programas, así como de la organización, operación y control relacionadas a las actividades del Instituto;
- XIII.** Designar y remover a los funcionarios y empleados del Instituto, otorgando los nombramientos al personal administrativo del mismo. Asimismo, establecer y conducir las relaciones laborales de acuerdo a lo previsto por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios de la Entidad;
- XIV.** Previa autorización del Consejo Directivo, suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- XV.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, mediante la conformación de expedientes en base a los documentos que aporten los interesados, previa revisión y análisis de los mismos, con la finalidad de determinar su procedencia;
- XVI.** Hacer cumplir los planes, programas y objetivos del Instituto, aprobados por el Consejo Directivo;
- XVII.** Mantener bajo su responsabilidad, la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del Instituto;
- XVIII.** Realizar los trámites de autorización y Municipalización de los fraccionamientos y desarrollos habitacionales promovidos por el Instituto;
- XIX.** Certificar las copias de actas y documentos que se encuentran en los archivos del organismo, cuya expedición sea autorizada por el Presidente del Consejo Directivo, siempre que el solicitante acredite tener un interés legítimo; y,
- XX.** Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confiera el Consejo Directivo.

El Director General del Instituto durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelecto por una ocasión más y, devengará el sueldo que señale el presupuesto anual del organismo.

CAPÍTULO SEXTO

De los Órganos de Consulta y Asesoría

Artículo 25.

El Consejo Directivo podrá crear órganos de consulta, así como órganos asesores para la solución de problemas y temas que requieran conocimientos técnicos especializados.

Artículo 26.

Toda comunicación entre el Consejo Directivo y los órganos de Consulta y Asesoría se harán por conducto del Secretario del Consejo Directivo.

TÍTULO CUARTO

Del Patrimonio

CAPÍTULO ÚNICO

De la Constitución del Patrimonio

Artículo 27.

El Patrimonio del Instituto, se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Las donaciones y aportaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y de sus organismos;
- III. Las aportaciones, herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales, oficiales o particulares;
- IV. Los derechos y créditos que se obtengan para el cumplimiento de su objeto;
- V. Los fondos que se obtengan por concepto de aportaciones de los beneficiarios de los planes y programas ejecutados por el Instituto, así como de los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- VI. Los inmuebles que se expropian a su favor;

VII. Los bienes y recursos que el Gobierno Municipal, el Fideicomiso Popular de Vivienda o cualquier otra entidad Paramunicipal le asignen o transfieran para el cumplimiento de su objeto; y,

VIII. Los demás bienes muebles e inmuebles, concesiones, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 28.

Los bienes patrimonio del Instituto, serán inembargables e imprescriptibles.

Artículo 29.

Son productos del Instituto los que correspondan a los ingresos por las actividades que no correspondan al desarrollo de funciones propias que se le han encomendado o por explotación de los derechos patrimoniales.

Quedando comprendidos dentro de estos rubros los siguientes conceptos:

1. Venta de vehículos por reposición; y
2. Todo tipo de activo que no sea aprovechable o necesario para la prestación de las funciones encomendadas en el Instituto, siempre y cuando se presente con la aprobación del Consejo.

Artículo 30.

Son aportaciones, todos aquellos recursos que los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y de Organismos Públicos Descentralizados entreguen al Instituto para dotar mejorar o ampliar las funciones encomendadas.

TÍTULO QUINTO

De la Administración y Las Funciones

CAPÍTULO ÚNICO

De la Estructura Administrativa

Artículo 31.

El Instituto para el cumplimiento de sus fines contará con un Director General, quien será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y sus emolumentos serán los que señale el Presupuesto de Egresos del Instituto, procurando que se encuentre homologado conforme al mismo nivel de catálogo de puestos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 32.

La Dirección General del Instituto como Órgano Ejecutivo del Consejo para el desempeño de sus funciones contará como mínimo con las unidades

administrativas siguientes:

- I. Unidad Técnica;
- II. Unidad Jurídica;
- III. Unidad de Promoción Social;
- IV. Unidad de Regularización de Asentamientos Humanos y Reserva Territorial;
- V. Unidad de Administración;
- VI. Las que justificadamente se requieran para su adecuado funcionamiento y permita su presupuesto independientemente de la denominación que se le señale.

Artículo 33.

Las funciones de cada una de las unidades a que se refiere el artículo anterior, serán las que señale el Reglamento Interior del Instituto, y sus emolumentos serán los que señale el Presupuesto de Egresos del mismo.

TÍTULO SEXTO

De los Medios de Impugnación

Artículo 34.

Las personas que se consideren afectadas por actos y resoluciones emitidos por el Instituto, podrán interponer el recurso previsto en la Ley Orgánica Municipal, mismo que deberán sustentar en la forma y términos señalados en dicho ordenamiento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.

Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo Tercero.

Por esta ocasión la integración del Consejo Directivo se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo Cuarto.

La representación que en patronatos, comités, consejos o en cualquier otra comisión correspondiera al Director del Fideicomiso Municipal de Vivienda en razón de su cargo, será asumida por el Director General del Instituto.

Artículo Quinto.

En tanto el Instituto no cuente con los recursos materiales suficientes para la creación de las Unidades Administrativas a que se refiere el artículo 32 de este Reglamento, las Dependencias de esta Presidencia Municipal auxiliarán y asesorarán en todos aquellos asuntos relativos al tema de vivienda.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de la ciudad de Morelón, Estado de Guanajuato, a los 11 once días del mes de Noviembre de 2005 dos mil cinco.

Ing. Adrián Sánchez Contreras
Presidente Municipal

Lic. Maria Guadalupe Ramírez González
Secretaria del H. Ayuntamiento

(Rúbricas)

Nota:

Mediante Acuerdo Municipal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 136, segunda parte, de fecha 24 de agosto de 2007 se reformó el artículo 18.